

ARTICULO 4º La Comisión Interparlamentaria ejercerá sus funciones también durante el receso del Congreso y el personal subalterno de la Comisión devengará, durante el receso, las mismas asignaciones que durante el periodo de sesiones.

ARTICULO 5º Las asignaciones del personal subalterno de la Comisión, serán pagadas en la época de labores de la Comisión, por el Habilitado del Senado de la República.

ARTICULO 6º Los empleados subalternos devengarán sus asignaciones desde la fecha que indique el acta de su respectiva posesión.

ARTICULO 7º El Gobierno abrirá los créditos correspondientes y aprobará las partidas necesarias en el Presupuesto Nacional para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Gobierno,

Guillermo Amaya Ramírez.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

LEY 92 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 2ª de 1949.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1978 la vigencia de la Ley 2ª de 1949.

ARTICULO 2º La Contraloría General de la República fiscalizará los fondos que administre la Junta Cívica del Municipio de Plato, (Magdalena), creada por la Ley 2ª de 1949, y rendirá informe detallado de su manejo a la Gobernación del Magdalena, por lo menos semestralmente.

PARAGRAFO. Facúltase a la Contraloría General de la República, para delegar en la Contraloría del Magdalena el control fiscal que por esta Ley se le adscribe.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción y deroga las disposiciones legales que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Minas y Petróleos,

Jorge Ospina Delgado.

LEY 93 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se legalizan los créditos adicionales abiertos y los contracréditos y las traslaciones efectuadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1958.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Legalizáanse los créditos adicionales abiertos, y los contracréditos y traslaciones efectuados por el Gobierno Nacional en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 1958, conforme al siguiente pormenor:

Créditos adicionales.

Decreto número 0012 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por	\$ 20.000.000.00
Decreto número 0057 de 1958. Ministerio de Guerra, por	2.000.000.00
Decreto número 0064 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fuerzas de Policía y Departamento de Contraloría, por	457.778.50
Decreto número 0074 de 1958. Fuerzas de Policía, por	281.205.71
Decreto número 0075 de 1958. Ministerio de Obras Públicas, por	758.907.96
Decreto número 0106 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Obras Públicas, por	55.115.435.68
Decreto número 0107 de 1958. Ministerio de Salud Pública, por	88.811.92
Decreto número 0108 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público, por	1.444.466.64
Decreto número 0140 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por	9.600.000.00
Decreto número 0143 de 1958. Ministerio de Obras Públicas, por	597.100.00
Decreto número 0157 de 1958. Ministerio de Fomento, por	2.580.000.00
Decreto número 0158 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por	10.000.000.00
Decreto número 0170 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas, por	6.256.000.00
Decreto número 0189 de 1958. Ministerio de Guerra, por	627.819.00
Decreto número 0192 de 1958. Ministerio de Salud Pública, por	325.738.43
Decreto número 0195 de 1958. Presidencia de la República, por	6.071.468.20
Decreto número 0196 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por	17.500.000.00
Decreto número 0215 de 1958. Ministerio de Obras Públicas, por	3.500.000.00
Decreto número 0233 de 1958. Ministerio de Gobierno, por	20.000.000.00
Decreto número 0236 de 1958. Fuerzas de Policía, por	281.343.00
Decreto número 0266 de 1958. Ministerio de Obras Públicas, por	550.000.00
Decreto número 0267 de 1958. Ministerio de Guerra, por	11.200.000.00
Decreto número 0275 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público, por	40.000.00
Decreto número 0291 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas, por	1.000.000.00

Contracréditos.

Decreto número 0060 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por	10.000.000.00
--	---------------

Traslados con base en Decretos legislativos.

Decreto número 0012 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por	6.307.600.00
Decreto número 0035 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y de Obras Públicas, por	28.435.830.00
Decreto número 0061 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Minas y Petróleos y de Comunicaciones y Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por	3.447.940.00

Decreto número 0062 de 1958. Presidencia de la República, Servicio de Inteligencia Colombiano y Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud Pública, por

6.224.400.00

Decreto número 0063 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Guerra, por

19.359.340.00

Decreto número 0064 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fuerzas de Policía y Departamento de Contraloría, por

4.416.741.50

Decreto número 0071 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo, por

1.025.360.00

Decreto número 0085 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Gobierno, por

579.083.34

Decreto número 0086 de 1958. Ministerios del Trabajo y Obras Públicas, por

68.740.00

Decreto número 0089 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por

1.000.000.00

Decreto número 0090 de 1958. Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público, por

2.402.321.16

Decreto número 0109 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Fomento, por

2.940.000.00

Decreto número 0121 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, por

32.561.25

Decreto número 0123 de 1958. Ministerio de Obras Públicas, por

1.730.000.00

Decreto número 0128 de 1958. Ministerio de Educación Nacional, por

1.806.066.78

Decreto número 0133 de 1958. Ministerio de Educación Nacional, por

612.017.02

Decreto número 0140 de 1958. Ministerio de Agricultura, por

250.000.00

Decreto número 0154 de 1958. Ministerio de Justicia, por

34.200.00

Decreto número 0155 de 1958. Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, por

251.561.92

Decreto número 0159 de 1958. Ministerio de Obras Públicas, por

1.785.000.00

Decreto número 0162 de 1958. Ministerio de Agricultura, por

50.000.00

Decreto número 0163 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, por

75.000.00

Decreto número 0170 de 1958. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por

755.410.00

Decreto número 0178 de 1958. Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, por

250.000.00

Decreto número 183 de 1958. Ministerios de Gobierno y de Hacienda y Crédito Público, por

200.000.00

Decreto número 0193 de 1958. Ministerio de Educación Nacional, por

710.368.75

Decreto número 0194 de 1958. Ministerio de Educación Nacional, por

67.700.00

Decreto número 0197 de 1958. Ministerio del Trabajo, por

53.700.00

Decreto número 0205 de 1958. Ministerio de Justicia, por

1.014.364.00

Decreto número 0213 de 1958. Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, por

20.000.00

Decreto número 0240 de 1958. Ministerios de Guerra, de Salud Pública y de Educación Nacional, por

5.000.000.00

Decreto número 0244 de 1958. Fuerzas de Policía, por

715.000.00

Decreto número 0276 de 1958. Ministerios de Gobierno, de Hacienda y Crédito Público y de Obras Públicas, por

527.000.00

Decreto número 0278 de 1958. Ministerio de Educación Nacional, por

2.529.179.50

Decreto número 0301 de 1958. Ministerio de Educación Nacional, por

102.009.50

Decreto número 0303 de 1958. Ministerio de Agricultura, por

2.356.060.00

Decreto número 0548 de 1958. Ministerio de Obras Públicas, por

250.000.00

Decreto número 0734 de 1958. Ministerio de Gobierno, por

4.471.50

Decreto número 0737 de 1958. Ministerio de Justicia, por

108.040.16